



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca, México, a 30 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN:
01907/INFOEM/IP/RR/2017
ASUNTO: SE RINDE INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

En atención al **Recurso de Revisión** 01907/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], respecto de la solicitud de información pública número 00029/TRICA/IP/2017, por este conducto y en vía de informe de justificación, le manifiesto:

ANTECEDENTES

1.- El diez de julio de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de Antonio Toledo Espinosa, en la cual solicitó:

"Solicito en versión pública la siguiente información; Respecto a la CONVOCATORIA 01/2017 que se emitió A los integrantes del personal jurídico del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para participar en el Concurso Interno de Oposición, a fin de que los ganadores del mismo, puedan ser presentados por el Pleno de la Sala Superior al Gobernador del Estado como propuestas de aspirantes a Magistrados del Tribunal 1.- Si en dicha convocatoria el Jurado calificador, se reservo la facultad de admitir algún interesado al concurso. 2.- En dicha convocatoria que criterios razonables se consideraron para la decisión final del concurso que emitió el jurado. 3.- Cual fue el criterio razonable y jurídico para hacer del concurso de oposición este fuera interno y que solo podría participar los integrantes del personal jurídico del Tribunal. 4.- Cual fue el criterio razonable y jurídico en materia de derechos humanos para establecer Tener más de 30 años de edad al día de la celebración de este concurso; 5.- Cual fue el criterio razonable y jurídico parámetro para determinar que se considera como enfermedad física y que se considera enfermedad mental, 6.- Cual fue el criterio razonable y jurídico Ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada; 7.- Cual fue el

criterio razonable y jurídico para determinar lo que se manifiesta en vida pública y vida privada. 8.- Bajo qué criterio razonable y jurídico en protección derechos humanos se solicita Certificado médico expedido por institución pública, Carta de exposición de motivos, en la que manifieste las razones personales e institucionales por las cuales desea concursar, además de la opinión que tenga de la misión y visión que deba orientar al Tribunal. 9.- Solicito en versión pública a) Examen teórico escrito de todos los participantes b) Examen práctico escrito de todos los participantes c.- se informe en versión pública en que consistió el examen práctico oral y si este fue igual para todos los participantes. 10.- solicito en versión pública La lista de aspirantes que pasaron a la etapa en la referida en la etapa mencionada en el inciso b de la convocatoria y las calificaciones obtenidas 11.- Solicito la información pública el resultado final del concurso de oposición, en el que determino el promedio de las mejores calificaciones aprobatorias de los exámenes teórico, práctico y como propuestas de aspirantes a Magistrados del Tribunal 12.- Se informe si durante el concurso se presentó un caso no previsto y si esto se presentó en que consistió un caso no previsto.” (Sic.)

2.- El once de julio de dos mil diecisiete, después de la revisión de la solicitud de información, se turnó la solicitud de información a la Servidora Pública Habilitada para el trámite respectivo.

3.- Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la respuesta de la Servidora Pública Habilitada, se le informó que:

"RESPECTO A LA CONVOCATORIA 01/2017 que se emitió a los integrantes del personal jurídico del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para participar en el Concurso Interno de Oposición, a fin de que los ganadores del mismo, puedan ser presentados por el Pleno de la Sala Superior al Gobernador del Estado como propuesta de aspirantes a Magistrados del Tribunal:

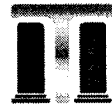
1.- Si en dicha convocatoria el Jurado calificador, se reservó la facultad de admitir algún interesado al concurso.

Respecto a la Convocatoria 01/2017 dirigida "a los integrantes del personal jurídico del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para participar en el Concurso Interno de Oposición, a fin de que los dos ganadores del mismo, puedan ser presentados por el Pleno de la Sala Superior al Gobernador del Estado como propuesta de aspirantes a Magistrados del Tribunal": el Jurado Calificador integrado por la entonces Presidenta del Tribunal y los tres Presidentes de Sección de la Sala Superior, actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional que señala: "Cuando existan plazas vacantes de Magistrados del Tribunal, el Pleno de la Sala Superior podrá presentar ante el Gobernador del Estado, alguna propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal jurídico que reúnan





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



los requisitos legales, observando en lo conducente las normas sobre el concurso interno de oposición,..':

Atento a lo anterior, se sigue que para llevar a cabo el concurso de interno de oposición respectivo, en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en la "Gaceta Extraordinaria 01" de este Tribunal, la Convocatoria 01/2017, estableciéndose en la base "Primera": los requisitos que deberían reunir los integrantes del personal jurídico del Tribunal que se someterían a tal concurso, los cuales coinciden con los requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su numeral 205, que son del tenor literal siguiente:

Artículo 205.- Para ser magistrado del Tribunal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años;*
- II. Tener más de 35 años el día de su designación como magistrado de sala superior y de 30 años para magistrado de sala regional;*
- III. No padecer enfermedad "física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo;*
- IV. Ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación;*
- V. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;*
- VI. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;*
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación;*
- VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.*

Y a efecto de acreditar lo anterior, se señaló en la base "Segunda" de la convocatoria en mención, que deberían de presentar la documentación respectiva a:

- Copia certificada del acta de nacimiento.*
- Copia certificada del título y cédula profesional.*
- Copia simple de su credencial de elector.*
- Certificado médico expedido por institución pública.*
- Carta de exposición de motivos, en la que manifieste las razones personales e institucionales por las cuales desea concursar, además de la opinión que tenga en la misión y visión que deba orientar al Tribunal.*
- Solicitud de participación, dirigida a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.*
- Tres fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color.*
- Currículum Vitae.*
- Copia simple de la CURP.*

Siendo así que el día dos de junio de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta del Tribunal dio cuenta al Jurado Calificador, que los días treinta y treinta y uno de mayo del año en curso, en las oficinas de la Presidencia, treinta y seis aspirantes presentaron documentación para participar en

el Concurso Interno de Oposición; por lo que el Jurado Calificador procedió a realizar la revisión de la documentación presentada por los participantes, para validar quien cumplía con los bases en la Convocatoria 012017; sin embargo, dos aspirantes no reunieron en su totalidad con los requisitos, en específico, el de "contar con la antigüedad requerida en la expedición del título profesional; por lo que únicamente treinta y cuatro de los treinta y seis participantes, acreditó tener los requisitos establecidos en la convocatoria aludida.

2.- En dicha convocatoria qué criterios razonables se consideraron para la decisión final del concurso que emitió el jurado.

El criterio que tomó el Jurado para considerar la decisión final del concurso interno de oposición de la Convocatoria 01/2017, fue en razón al promedio de los participantes de las calificaciones aprobatorias (de al menos siete puntos) de los exámenes teórico y práctico y los antecedentes, que se tuvieron al alcance, tal y como lo dispone el artículo 55 del Reglamento Interior de este Tribunal y que además se estableció en la base "Quinta": de esa convocatoria.

3.- Cuál fue el criterio razonable y jurídico para hacer del concurso de oposición este fuera interno y que solo podría participar los integrantes del personal jurídico del Tribunal.

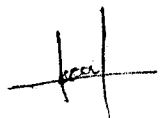
Se atendió a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional que señala que: "Cuando existan plazas vacantes de Magistrados del Tribunal, el Pleno de la Sala Superior podrá presentar ante el Gobernador del Estado, alguna propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal Jurídico que reúnan los requisitos legales, observando en lo conducente las normas sobre el concurso Interno de oposición...": es por ello que la Convocatoria 01/2017, se desarrolló mediante concurso interno de oposición, aunado a que se ponderó el sistema de carrera jurisdiccional para efectos de promoción del personal de este Tribunal.

4.- Cuál fue el criterio razonable y jurídico en materia de derechos humanos para establecer tener más de 30 años de edad al día de la celebración de este concurso.

El haberse establecido en la base "Primera" de la Convocatoria 01/2017 como requisito "Tener más de 30 años de edad al día de la celebración del concurso": obedece a la disposición legal contenida en el numeral 205 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, que señala la edad de treinta años como mínimo para ser Magistrado del Tribunal, por lo que tal circunstancia no fue una facultad discrecional del Jurado.

5.- Cuál fue el criterio razonable y jurídico parámetro para determinar que se considera como enfermedad física y que se considera enfermedad mental.

El haberse establecido en la base "Primera" de la Convocatoria 01/2017 como requisito "No padecer enfermedad física o mental para el desempeño del encargo", obedece a la disposición





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



legal contenida en el numeral 205 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, que señala que quien aspire a ser Magistrado no deberá padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo.

6.- Cuál fue el criterio razonable y jurídico ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada.

El haberse establecido en la base "Primera" de la Convocatoria 01/2017 como requisito Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, "; obedece a la disposición legal contenida en el numeral 205 fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.- Cuál fue el criterio razonable y jurídico para determinar lo que manifiesta en vida pública y vida privada.

El haberse establecido en la base "Primera" de la Convocatoria 01/2017 como requisito "lo que se manifiesta en vida pública y privada", estriba en que el actuar de todo Magistrado de este Tribunal, como impartidos de justicia, debe ser coincidente en ambas.

8.- Bajo qué criterio razonable y jurídico en protección de derechos humanos se solicita certificado médico expedido por institución pública, Carta de exposición de motivos, en la que manifieste las razones personales e institucionales por las cuáles desea concursar, además de la opinión que tenga de la misión y visión que deba orientar al Tribunal.

Tales documentos fueron solicitados en la base "Segunda" de la Convocatoria 01/2017, a efecto de acreditar con el certificado médico expedido por institución pública, que un especialista en materia de salud, validara el estado físico y mental de cada participante; con los documentos restantes se conocen las razones y circunstancias que motivaron a los concursantes a participar en el proceso y lo que ellos propondrían para la evolución del órgano jurisdiccional.

9.- Solicito en versión pública a) Examen teórico escrito de todos los participantes b) Examen práctico escrito de todos los participantes c) se informe en versión pública en que consistió el examen práctico oral y si este fue igual para todos los participantes.

Respecto a la solicitud de los exámenes requeridos, con base en lo dispuesto por los artículos 24 fracción XIV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción 1, 4, fracciones VII, VIII Y XII, 6 Y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, los mismos no pueden ser proporcionados en virtud de tratarse de información concerniente a personas identificadas o identificables y en todo momento se debe garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como la adopción de medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de aquellos que están en posesión de los sujetos obligados y con el propósito de prevenir posibles violaciones a los principios contenidos en la ley en beneficio de dichas personas físicas a quienes corresponden los datos personales contenidos en las exámenes respectivos.

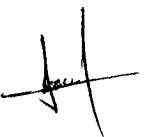
Además de lo anterior, los resultados de los exámenes se consideran datos laborales en términos de lo previsto en el artículo 1 de los lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, pues constituyen información de reclutamiento y selección, de manera que para estar en aptitud legal de proporcionar dicha información, es necesario que exista autorización expresa por parte de los sustentantes del examen de hacer públicas sus respuestas o en su caso el contenido del examen, sin que en ningún caso se advierta documento alguno o expresión verbal por parte de alguno de ellos de proporcionar la información referente a las respuestas proporcionadas en cada uno de los exámenes.

10.- Solicito en versión pública la lista de aspirantes que pasaron a la etapa en la referida en la etapa mencionada en el inciso b) de la convocatoria y las calificaciones obtenidas.

Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción 1,4 fracciones VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, las mismas no puede ser proporcionadas en virtud de tratarse de información concerniente a personas identificadas o identificables y en todo momento se debe garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como la adopción de medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de aquellos que están en posesión de los sujetos obligados y con el propósito de prevenir posibles violaciones a los principios contenidos en la ley en beneficio de dichas personas físicas a quienes corresponden los datos personales contenidos en las exámenes respectivos.

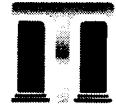
11.- Solicito en información pública el resultado final del concurso interno de oposición, en el que se determinó el promedio de las mejores calificaciones aprobatorias en los exámenes teórico, práctico y como propuestas de aspirantes a Magistrados del Tribunal.

12.-Se informe si durante el concurso se presentó un caso no previsto y si esto se presentó en que consistió un caso no previsto.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



Se informa que si se suscitó un caso no previsto, y la información correspondiente a ello, se

4.- El solicitante interpuso **Recurso de Revisión** ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, donde manifestó:

"SIMULA LA ENTREGA DE INFORMACION EN VERSION PUBLICA YA QUE PRETENDE A TRAVES DE LIGAS EN LA WEB QUE SUPUESTAMENTE PUEDEN SER CONSULTADAS EN :

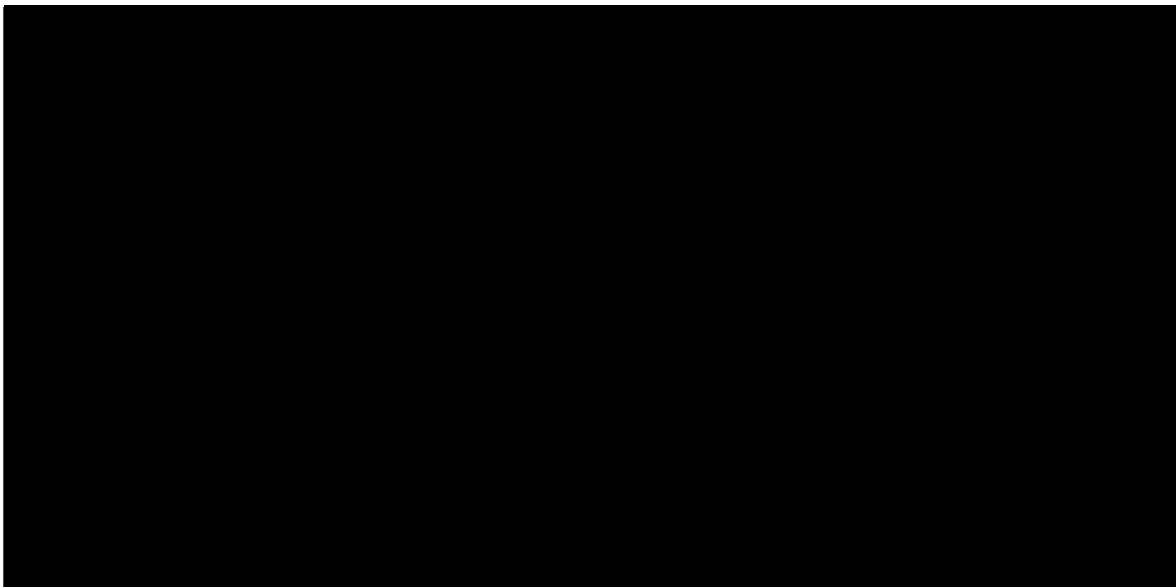
[REDACTED], LO CUAL NO EXISTE DEJANDO SIN LA INFORMACION SOLICITADA EN VERSION 'PUBLICA, POR QUE BIEN PUDO ANEXAR LA INFORMACION TESTANDO DATOS PERSONALES SI LOS CONTENIA LA INFORMACION DE LOS NOMRES NO LOS PUEDE OMITIR SON SERVIDORES PUBLICOS SOLO DATOS PERSONALES DE DICHOS SERVIDORES SE DEBEN TESTAR. ASI MISMO NO FUNDA Y MOTIVA SUFICIENTEMENTE LA RESPUESTA SOLO ARGUELLE Y REFIERE CUESTIONES SUBJETIVAS LO QUE NO PUEDE LAS AUTORIDADES DEBEN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES TENIDENTES A PROPORCIONAR LA INFORMACION DE FORMA CLARA Y TRANSPARENTE NO COMO EN ESTE CASO ENVIAR A LINKS DE LA WEB INEXISTENTES, ESTO CON LA FINALIDAD DE NO CUMPLIR" (Sic.)

Ante tales circunstancias, se rinde el siguiente:

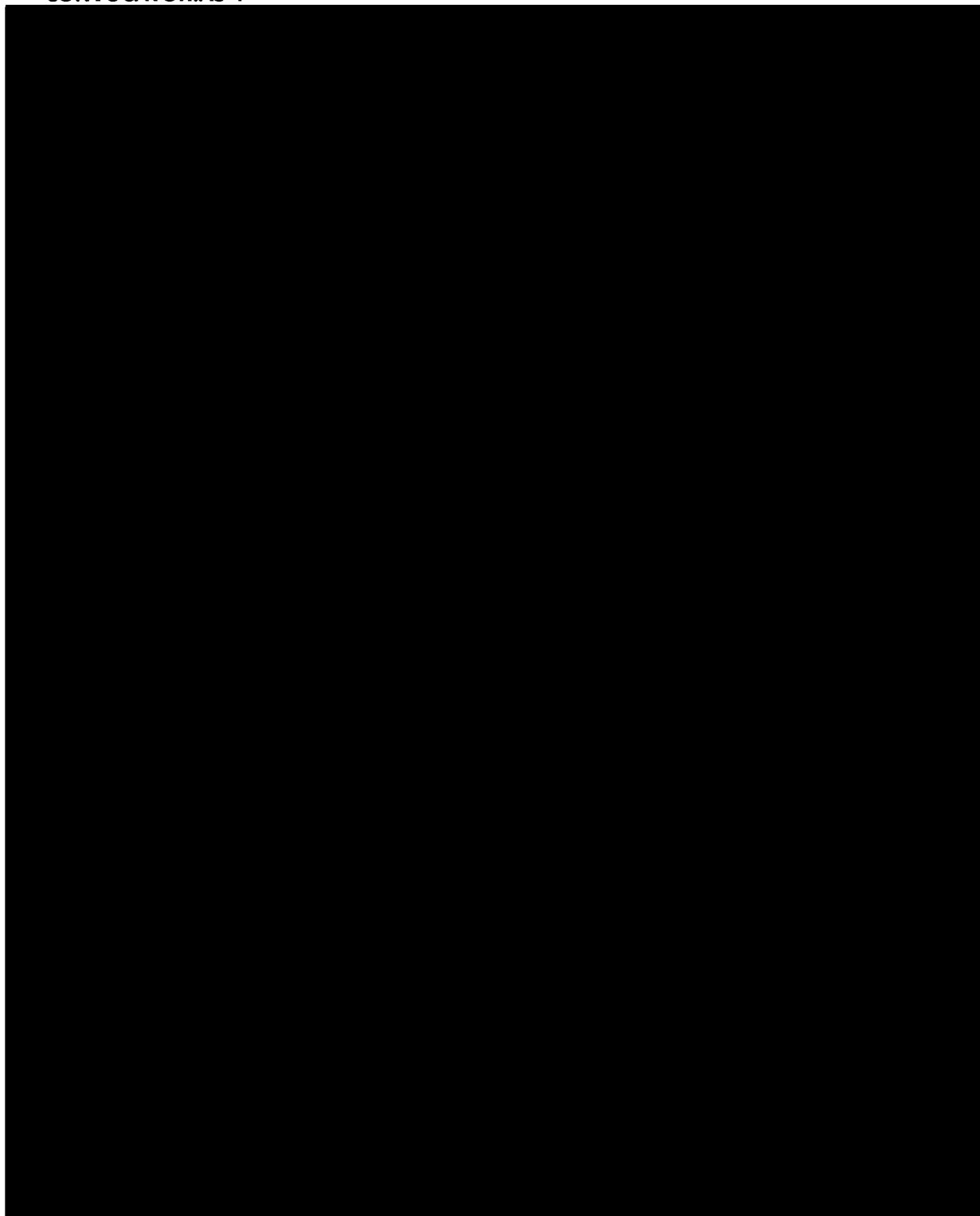
INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Atento a las manifestaciones vertidas por el recurrente, es falso que las ligas de internet, a través de las cuales se puede consultar la información solicitada si existen, tal como se acredita con las siguientes capturas de pantalla:

1. PÁGINA PRINCIPAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ANTES TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO:



2. PESTAÑA "ACERCA DEL TRICAEM", EN LA QUE SE LOCALIZA LA LIGA "AVISOS Y CONVOCATORIAS":



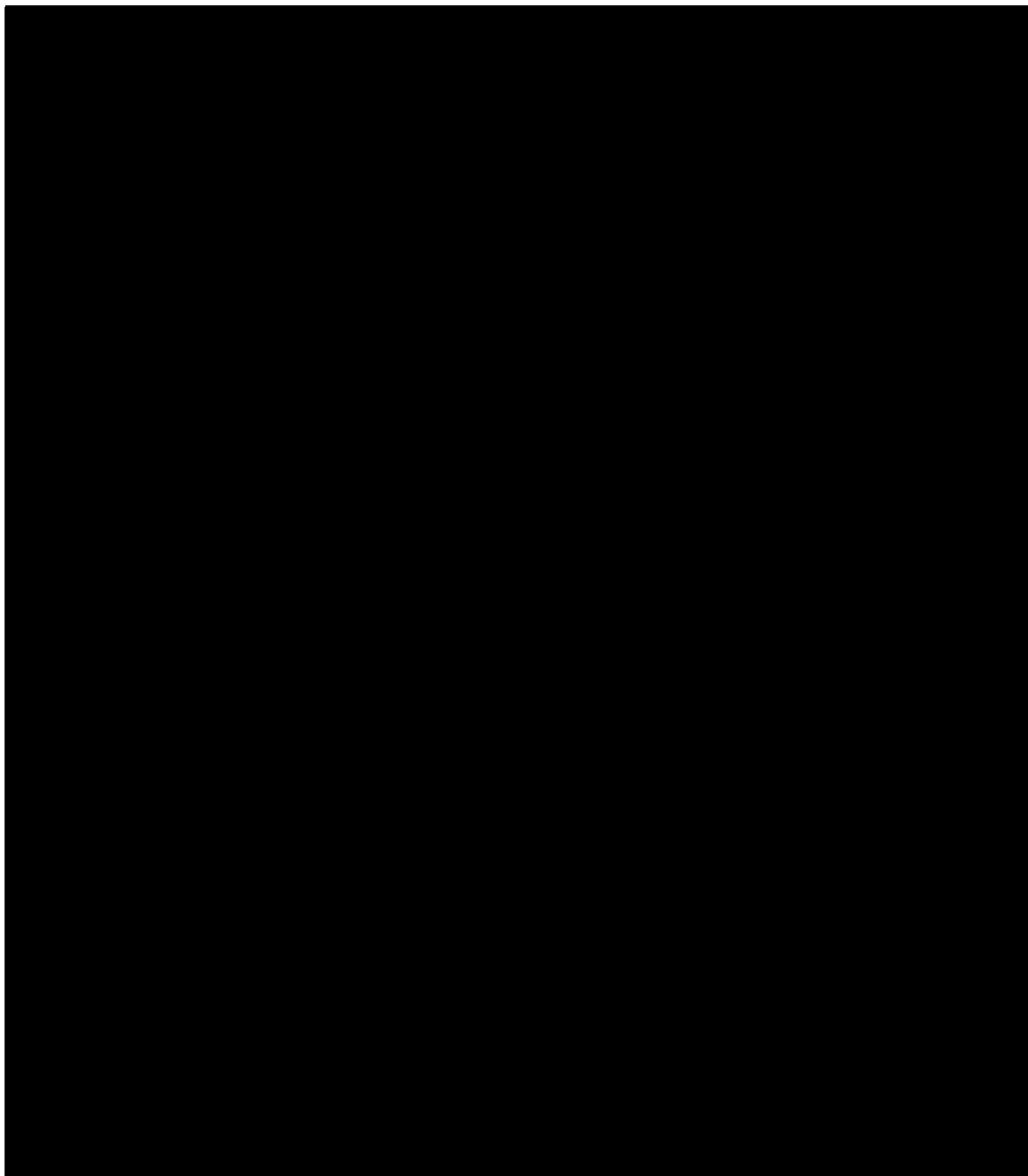
A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'H' or 'J', is located in the bottom right corner of the page.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



3. PESTAÑA "AVISOS Y CONVOCATORIAS":



Esta última captura de pantalla corresponde a la que se indicó en la respuesta proporcionada por éste sujeto obligado y en las que se evidencia en color rojo el acceso a

la "Convocatoria al Concurso Interno de Oposición 01/2017", el "Acta de Revisión de requisitos presentados", el "Acuerdo que notifica y publica los aspirantes que aprobaron la fase del Examen Teórico-Práctico", el "Acta examen Teórico Escrito Concurso Interno de Oposición Convocatoria 01/2017", y el "Acta examen Teórico Práctico Concurso Interno de Oposición Convocatoria 01/2017".

Ahora bien, respecto de las manifestaciones expuestas por el recurrente, éste sujeto obligado en ningún momento simuló la entrega de información, pues como se ha acreditado en las capturas de pantalla anteriores, los archivos que contienen la información requerida están disponibles en la liga de internet

[REDACTED]

Ahora bien, en el supuesto de que el solicitante pudo en su caso confundir el texto de la liga que se proporcionó y en un ejercicio de absoluta transparencia por parte de éste sujeto obligado, se adjuntan al presente informe de justificación, todos y cada uno de los documentos publicados en la página antes indicada.

Respecto a la supuesta falta de fundamentación y motivación que argumenta; ello resulta una apreciación errónea por parte del recurrente, en principio porque no señala en qué parte del texto de la respuesta advierte la supuesta falta de fundamentación y motivación pues contrario a ello, como se puede advertir en el texto de la respuesta si se citaron los fundamentos, motivos y razones que se tuvieron tanto para emitir la convocatoria, los requisitos para acceder al concurso, el resultado de las evaluaciones, así como las razones por las cuales no se proporcionó la información sensible en los resultados de los exámenes; de ahí que su apreciación sobre la falta de fundamentación y motivación es equivocada.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Comisionado del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, rindiendo el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión número 01907/INFOEM/IP/RR/2017.

SEGUNDO.- Tenga a la vista los archivos adjuntos que constituyen los documentos solicitados por el recurrente y que también se encuentran disponibles en la página electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



TERCERO.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que determine sobreseer el presente recurso de revisión o en su caso confirmar la respuesta proporcionada por éste Sujeto Obligado.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.

